

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN UN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SOBRE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

BOLETÍN N° 8970-06.

Honorable Cámara de Diputados:

La **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS** pasa a informar, en calidad de segunda comisión, los acuerdos alcanzados en relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, durante la tramitación del primer trámite constitucional y primero reglamentario, del proyecto de ley individualizado en el epígrafe.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Subsecretario del Interior señor Rodrigo Ubilla Mackenney, el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración señor Alvaro Bellolio, y los asesores señores Mijail Bonito Lovio y José María Hurtado Fernández.

Además, la Comisión escuchó la exposición del Director Nacional del Servicio Jesuita a Migrantes, señor José Tomás Vicuña y del Director de Incidencia del Servicio Jesuita a Migrantes, señor Juan Pablo Ramacciotti.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala de esta Corporación en sesión celebrada el 4 de junio de 2013, disponiéndose su estudio por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización. Posteriormente, la Sala acordó que este proyecto de ley fuera remitido a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios. A esta última comisión el proyecto fue ingresado el 7 de noviembre de 2018.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Ideas matrices o fundamentales

Según lo establece el informe de la Comisión Técnica las ideas matrices del proyecto de ley son. Crear un cuerpo jurídico moderno en materia migratoria, acorde con los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que, por una parte, potencie las ventajas que representa para el país la migración internacional, sobre la base de principios como la igualdad de trato y no discriminación hacia los migrantes; y, por la otra, fortalezca el vínculo con los chilenos que se encuentran en el exterior.

2. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones

La Comisión se abocó a discutir y votar solo los artículos 4, 9, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 56, 67, 68, 77, 86, 115, 127, 133, 136, 138 y 140. Por lo tanto el resto del artículo no fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

3. Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

La Comisión compartió la opinión de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, que el artículo 138 es orgánico constitucional, según el artículo 77 de la Constitución Política, pues confiere una nueva atribución a las Cortes de Apelaciones, que consiste en conocer los reclamos interpuestos por los extranjeros afectados por una medida de expulsión, y el artículo 161 es de quórum calificado, según el inciso segundo del artículo 8 de la Carta Fundamental, pues crea el Registro Nacional de Extranjeros, cuya información es de carácter reservado.

4. Normas que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios mantiene el criterio de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, en orden a que de conformidad a lo establecido en el artículo 302, N° 4, del Reglamento de la Corporación, deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda los artículos 16, 17, 18, 153, 155 y 176, permanentes; y los artículos primero, tercero y cuarto transitorios.

5. Diputado Informante

Se designó diputado informante al señor **Raúl Saldivar**.

II. ANTECEDENTES ENTREGADOS EN LA COMISIÓN

Durante el estudio de esta iniciativa la Comisión recibió la opinión de las autoridades y representantes de organizaciones de usuarios y especialistas que se detallan a continuación:

El **Director Nacional del Servicio Jesuita a Migrantes, señor José Tomás Vicuña**, agradeció la invitación, valorando los cambios que se le han incorporado al proyecto de ley bajo estudio en la Comisión de Gobierno Interior, por la importancia de contar con una institucionalidad adecuada que regule la migración, aunque mencionó algunas materias en la que se debe profundizar.

El **Director de Incidencia del Servicio Jesuita a Migrantes, señor Juan Pablo Ramacciotti**, expuso conforme a una presentación digital.¹

“Nuestro propósito: Promovemos y protegemos la dignidad y los derechos de las personas migrantes más excluidas y sus familias.

Proyecto de ley:

- ✓ Voluntad de legislar.
- ✓ Refuerza y moderniza institucionalidad migratoria.
- ✓ Establece catálogo de derechos.
- ✓ No criminalización.
- ✓ Promueve RUT para migrantes desde el ingreso al país.
- ✓ Amplía instituciones para convalidación-revalidación de estudios.
- ✓ Consagra principios: igualdad de derechos y obligaciones; interés superior del niño; no devolución.
- ✓ Establece concepto de discriminación arbitraria.
- ✓ Refuerza acceso a seguridad social.
- ✓ Establece derecho a la vivienda.

¹ NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=157793&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

3 aspectos fundamentales:

- Garantizar respeto al principio de no devolución.
- No discriminación en el acceso a derechos y seguridad social.
- Mecanismos efectivos para promover la migración regular.

Principio de no devolución:

AVANCES:

- Consagración del principio (art. 10)
- Prohibición de reembarcar a quienes presenten indicios de ser víctimas de trata, secuestro u otro delito que ponga en riesgo su vida (art. 127).

ASPECTOS A MEJORAR:

- Devolución no puede ser “inmediata”: debe existir siempre resolución (aunque exista una previa).
- Incorporar prohibición de reembarcar a quienes soliciten protección internacional.

Acceso a derechos y seguridad social:

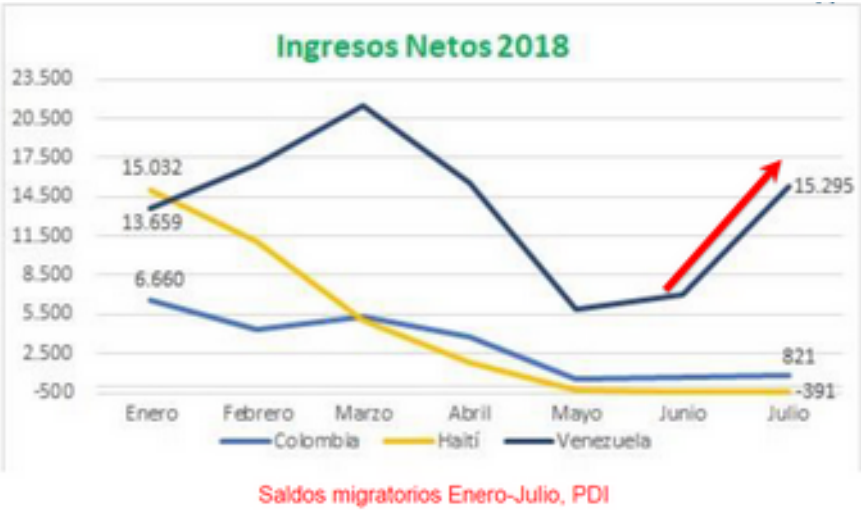
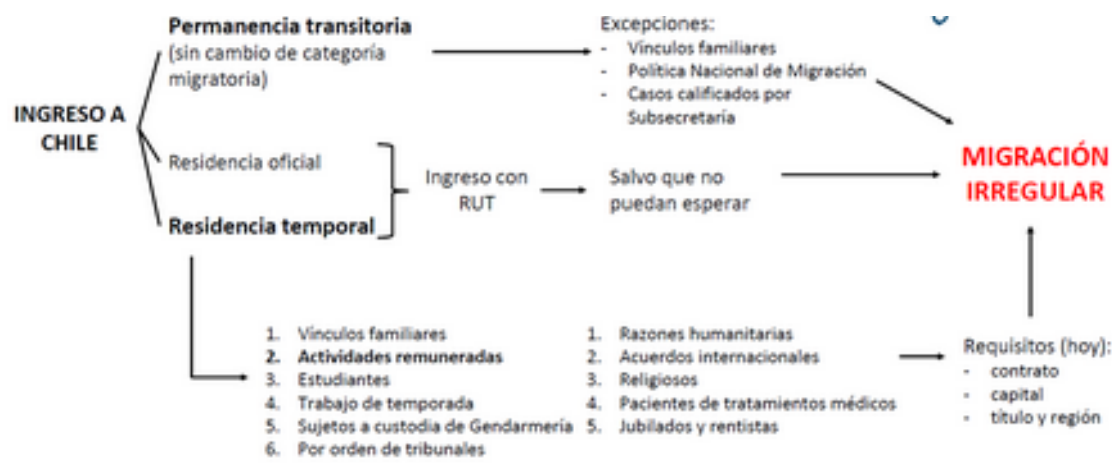
AVANCES:

- Iguala acceso a la salud independiente de situación migratoria irregular.
- Se incorpora acceso a educación superior y derecho a la vivienda.
- Iguala acceso a seguridad social con nacionales y elimina requisito de dos años.

ASPECTOS A MEJORAR:

- Eliminar referencia a requisitos específicos que no sean establecidos por ley: “requisitos que la autoridad de salud establezca”; “sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la presente ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan”.

Migración regular:



El ingreso ilegal superó en 5 meses todo el 2017

La cifra va en aumento en el caso de los cubanos. Ingresan en su mayoría por la línea férrea con el Perú.

Alejandra Solís Araya
alejandra.solis@fotoperu.com

INDOCUMENTADOS INGRESANDO POR PERÚ, 01.01.2018 - 24.05.2018		
CUBANO	901	45,6%
DOMINICANO	506	25,5%
COLOMBIANO	23	1,4%
ECUATORIANO	16	1,1%
VENEZOLANO	11	0,7%
PERUANO	6	0,4%
HAITIANO	3	0,2%
SIRIA	1	0,1%
TOTAL	1.467	100%

LAS CIFRAS DE LA MIGRACIÓN POR ARICA.

El ingreso de extranjeros a Arica por pasos no habilitados va en franco aumento. Un gran porcentaje de ellos es sorprendido en la línea del tren Arica-Tacna, donde Carabineros realiza una permanente labor de vigilancia. Durante este 2018, de enero a mayo, Carabineros de la Cuarta Comisaría

frontera. La mayoría ingresa de noche. Comentó que la mayoría de los casos, vienen con información sobre en qué región del país se van a quedar y lo están esperando familiares directos. Ante la consulta de por qué deciden ingresar de manera ilegal, el oficial explicó que a ciertas nacionalidades se les exige una visa de turismo para poder ingresar a Chile, la cual para ellos es muy difícil adquirirla en su país de ori-

1.467 ingresos por pasos no habilitados entre enero y mayo 2018

96,1% cubanos y dominicanos (nacionales con visas consulares)

Al respecto, mencionó algunos aspectos de especial importancia en los cuales se avanzó durante la tramitación dada en la Comisión de Gobierno Interior, señalando otros elementos en los que se debe mejorar (como por ejemplo, que los requisitos adicionales para la permanencia sean establecidos por ley).

Migración regular: Propuestas.

Establecer mecanismo de regularización en artículo 67:

“Se podrá entregar una autorización de residencia temporal por motivos excepcionales a extranjeros que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Se encuentren en el país desde hace más de tres años;
- 2.- Acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, o acrediten su integración social mediante certificado emitido por el Ministerio de Desarrollo Social;
- 3.- Presenten un contrato de trabajo firmado por empleador y trabajador por un plazo no inferior a un año, acrediten poseer medios económicos suficientes para su subsistencia, o que realizan una actividad por cuenta propia que genere medios suficientes.

Esta residencia tendrá una duración de un año, al cabo del cual su titular podrá solicitar el cambio a otra subcategoría migratoria de residencia temporal.”.

Incorporar subcategoría migratoria en artículo 68:

“Extranjeros que ingresen al país en búsqueda de trabajo, subcategoría para la cual no se exigirá contrato, por un período de 90 días prorrogables por el mismo período, pudiendo cambiar de subcategoría migratoria una vez que se acredite vínculo laboral”.

Supuestos a revisar:

1. Todos quienes quieran residir en Chile tomarán esa decisión en su país de origen.
2. Seremos capaces de abordar los flujos migratorios a través de los consulados.
3. Quien no consiga visa consular desistirá de viajar.
4. Quienes ingresen con permanencia transitoria no encontrarán trabajo o no cambiarán sus planes iniciales.
5. Las fronteras no serán franqueadas por pasos no habilitados.
6. Quien caiga en situación de irregularidad dejará el país.
7. Medidas similares a países como Reino Unido, Nueva Zelanda o Australia aplican para el contexto de Chile.”.

En términos generales, destacó la importancia que tiene para los migrantes el poder obtener la cédula de identidad desde el primer día de ingreso, aunque en algunos casos ello resulta insuficiente. Asimismo, apreció un peligro en el hecho de que las personas que no obtengan las visas de trabajo entren como turistas, sin posibilidad de regular su permanencia en Chile, lo que podría potenciar la migración irregular.

El **Director Nacional del Servicio Jesuita a Migrantes** reiteró la valoración del proyecto emanado desde la Comisión de Gobierno Interior, solicitando que se analicen los avances y perfeccionamientos necesarios para obtener una regulación de la migración adecuada y que pueda tener permanencia en el tiempo. Insistió en que los derechos humanos no pueden depender de un carnet y la situación de irregularidad no debe entenderse como un mecanismo perverso.

El **diputado Venegas** expresó su respeto a los invitados, consultándoles por los puntos o artículos específicos del proyecto que deberían ser mejorados por esta Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, entendiendo que es necesario centrar el análisis en lo que sea pertinente.

El **diputado Schalper** coincidió con el diputado Venegas, preguntando por qué es pertinente una nueva ley para tratar algo que ya está regulado en otra vigente. Asimismo, respecto de los requisitos, no estuvo de acuerdo en fijarlos por ley, siendo mejor que se determinen por las autoridades administrativas correspondientes.

La **diputada Ossandón** preguntó cómo se puede evitar generar un ambiente de competencia entre los migrantes y chilenos, por ejemplo, en materias tan sensibles como las Salas Cunas, ya que es complejo de explicar, entendiendo que la demanda del país es bastante amplia, con recursos limitados, sin perjuicio de la relevancia que tiene este proyecto de ley.

El **diputado Molina**, sobre la visa consular, recordó que se trata de un trámite que generalmente se entrega en un mes, de forma tal que sí funciona. Además, la decisión de salir de un país es algo determinado. Finalmente, solicitó la opinión del Ejecutivo.

El **diputado Crispi** estimó que se trata de un proyecto complejo y de gran pertinencia a lo que sucede en nuestro país, especialmente en materia de derechos humanos. Preguntó cuáles son las cosas que no pueden ser transadas en lo que se refiere a la migración. Finalmente, aseguró que esta Comisión debería tomarse el tiempo que sea pertinente, más allá de la urgencia que el proyecto tenga.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, agradeció a los invitados, recordando que la libre circulación es un derecho consagrado a nivel internacional. En cuanto a las visas consulares, se estableció la posibilidad de precisarlas en ciertos casos, pero en los términos escritos podría ser discriminatorio. Y respecto de la política de retorno que se ha implementado, con la imposibilidad de volver al país en 9 años, consultó la opinión de los invitados.

El **diputado Schalper** recordó que el derecho a migrar no está consagrado en la legislación internacional (Pacto de Derechos Civiles y Políticos), lo que se debe tener presente en esta Comisión.

El **abogado y asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Mijail Bonito**, señaló que el principio de no devolución está establecido en el Derecho Internacional no escrito, cuya mayor similitud está en el Estatuto de Refugiados del

año 1951. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 hablaba principalmente del derecho a la libre circulación, pero no con la connotación actual bajo análisis. En complemento, recordó que se está discutiendo el pacto mundial por las migraciones, en el que no se establece un derecho a la migración, ya que este no está reconocido en el Derecho internacional. Por lo demás, no se puede establecer que por la imposibilidad de cambio de visa aumentará la irregularidad, siendo una cuestión meramente especulativa, pues incluso hoy existe un alto índice en este sentido, a pesar de que se permite el cambio aludido.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, precisó que la redacción del artículo 10 está conforme con el Pacto de San José de Costa Rica, así como con las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras.

El **Director Nacional del Servicio Jesuita a Migrantes** advirtió un eventual error en la prioridad que se les ha dado a los niños migrantes en situación irregular, pues ello genera roces con la población chilena. Asimismo, cuestionó que no se hayan desarrollado campañas de sensibilización en materia de migración. Sin embargo, aclaró que esta situación es responsabilidad del Estado y no de los migrantes.

Por otra parte, lo ideal sería sincerar el ingreso desde un principio, cuestión que no se logra hoy porque la ley no lo permite. Recalcó que la ley no es la que trae a los migrantes, sino que ello se debe a razones mucho más profundas. En cuanto al artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, precisó que esta habla de libre circulación, entendiendo que las fronteras deben ser reguladas por los Estados, en base a criterios no discriminatorios.

Finalmente, en el caso de retorno voluntario, señaló que efectivamente hay muchas personas que quieren regresar a sus países de origen por falta de trabajo, lo que a su vez evidencia los problemas de fondo que hay en materia de migrantes, en que los más pobres son los principales afectados.

El **Director de Incidencia del Servicio Jesuita a Migrantes** habló sobre una propuesta de 22 puntos en los que la Comisión podría trabajar para incorporar mejoras. En cuanto al principio de no devolución, estimó que debería estar consagrado y aplicado a las distintas normas de esta ley, lo que no solo aplica para asilados y refugiados, sino que también para personas en otras situaciones que así lo ameriten. Y respecto de las líneas que deben ser defendidas, mencionó el enfoque de derechos entendidos como elementos centrales que deben ser protegidos y aprovechados.

El **Subsecretario del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Ubilla**, expuso conforme a una presentación digital.²

“PDL Migración y Extranjería, Boletín 8970-06.

² NOTA: Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=157795&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Discusión en Comisión Técnica:

- ▮ La Comisión técnica fue la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.
- ▮ Se inició la discusión el 17 de abril de 2018 y concluyó el 23 de octubre.
- ▮ 42 sesiones que sumaron 120 horas de debate.
- ▮ Organizaciones de la Sociedad Civil convocadas: 50.
- ▮ Indicaciones al Proyecto: 177 indicaciones.
- ▮ 17 títulos.
- ▮ 176 artículos más 9 transitorios (185 en total).
- 165 artículos fueron aprobados de forma unánime.
- 11 artículos fueron aprobados con voto mayoritario de 9 o más de los diputados presentes.

Alto consenso en el debate:

▮ Reemplazo de una ley de extranjería por una ley de migraciones, cambiando un paradigma de control a uno que establece deberes y derechos de los migrantes y su integración e inclusión, procedimientos sancionatorios con criterio de contrariedad, criterios objetivos para la fijación de la política migratoria y la creación de una institucionalidad que se adapte a una realidad cambiante.

▮ Principios fundamentales de protección, como la promoción, respeto y garantía de derechos, el interés superior del niño, el procedimiento migratorio informado, la no criminalización de la migración irregular, y la obligación del Estado de promover una migración segura, ordenada y regular.

▮ Catálogo de derechos que señala la libre circulación de extranjeros regulares, la igualdad de derechos y obligaciones con nacionales, el acceso a la salud y a la educación preescolar básica y media con independencia de la situación migratoria, y acceso a gratuidad universitaria en igualdad de condiciones que los nacionales; acceso a la vivienda en igualdad de condiciones que los nacionales para residentes definitivos, derecho a la reunificación familiar, igualdad de derechos laborales, debido proceso y envío y recepción de remesas.

▮ Creación de un Servicio Nacional de Migraciones.

▮ Creación de una Política Migratoria flexible y con capacidad de respuesta a la realidad de los flujos migratorios.

Estructura del proyecto:

PRELIMINAR

Definiciones (un art. con 24 definiciones votadas individualmente, todas de forma unánime)

- I. Ámbito de Aplicación (1 art. votado de forma unánime).
- II. Principios Fundamentales de Protección: objetivos, (10 arts., 8 unánimes) derechos y obligaciones (10 arts., 8 unánimes); de la Política Migratoria (2 unánimes).
- III. Del Ingreso y Egreso a Chile (11 arts., 7 unánimes).
- IV. De las Categorías Migratorias (56 arts., 51 unánimes).
- V. De los solicitantes de Asilo (4 arts., 4 unánimes).
- VI. De las Obligaciones de los medios de transporte internacional, empleadores e instituciones de educación superior (7 arts., 7 unánimes).
- VII. Infracciones y sanciones migratorias (19 arts., 18 unánimes).
- VIII. De la Expulsión (12 arts. 10 unánimes).
- IX. Control administrativo (2 arts. 2 unánimes).
- X. De los recursos (administrativos y judiciales) (4 arts., 3 unánimes).
- XI. Del Reconocimiento de títulos profesionales y técnicos (1 art., unánime).
- XII. Comunicaciones y Notificaciones (5 arts., 4 unánimes).
- XIII. De los Chilenos en el Exterior (4 arts., 4 unánimes).
- XIV. De la Institucionalidad Migratoria (19 arts., 17 unánimes).
- XV. Otras Disposiciones (8 arts., 8 unánimes).
- XVI. Artículos Transitorios (9 arts., 9 unánimes).

Discusión en Comisión de Zonas Extremas:

- ▣ Se aprueba de forma unánime el proyecto en lo general.
- ▣ Se acuerda la discusión, en lo particular, de 5 artículos.

Artículos discutidos en Comisión de Zonas Extremas.

Artículo 52.- Extranjero Habitante de Zona Fronteriza. Artículo 53.- Documento o registro vecinal fronterizo. Artículo 54.- Simplificación del trámite migratorio.

Artículo 107.- Transgresión de la Zona Fronteriza.

Artículo 171.- Modificaciones a otras normas, Numeral 2, Derógase la Ley N° 19.581, que establece categoría de habitantes de zonas fronterizas.

▮ 4 de los artículos se votaron unánimemente a favor (13-0) y el 5° con un voto en contra (12-1).

Sobre lo anterior, resaltó especialmente la amplia tramitación que ha tenido este proyecto de ley, con la participación de una gran cantidad de expositores y una serie de importantes ajustes a la ley, cuya mayoría de artículos fueron aprobados por unanimidad, siendo reflejo de la correcta discusión dada en esta materia, que ayudó a eliminar sospechas, enfocándose en la necesidad de elaborar una política migratoria actualizada y adecuada a la realidad nacional. Por tanto, solicitó a esta Comisión enfocarse en la discusión de un número determinado de artículos, muy sensibles, que requieren pronunciamiento especial desde la perspectiva de Derechos Humanos.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, coincidió en que la regulación vigente en materia de migración es anacrónica y deber ser actualizada.

El **abogado y asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública** expuso mediante una presentación digital.³

“Principio de la ley:

▮ Título II: “De los Principios Fundamentales de Protección”

- Este título originalmente denominado “De los Principios”, fue modificado por indicación de la oposición.

- De modo tal, que toda la ley debe ser interpretada bajo los parámetros generales de protección de los DDHH.

Convenciones utilizadas:

▮ Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus familiares.

▮ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

▮ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

▮ Convención sobre los derechos del niño

▮ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

▮ También se abordaron cuestiones de distintas observaciones de los Pactos (OG 15 y 27 PIDCP), así como sentencias de la Corte IDH y opiniones consultivas de la misma.

Criterios en artículos vinculados a DDHH:

³ NOTA: Disponible

▮ Este proyecto de ley establece un equilibrio entre el respeto y garantía y protección de los DDHH de los migrantes con el legítimo derecho de todo Estado de definir su política migratoria y la regulación del ingreso, el egreso y la estadía de los extranjeros en el país, conforme a la legislación y a los tratados internacionales ratificados y vigentes.

▮ Las materias propias de DDHH fueron abordadas con dos criterios de redacción:

- la coherencia legislativa con el ordenamiento jurídico nacional y,
- el uso de conceptos establecidos en convenciones Internacionales de DDHH.

Cumplimiento con Estándares Internacionales de DDHH (Definiciones)

Numerales vinculados a DDHH	Convención	Definición en la Convención
2. Apátrida: Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.	Sobre el Estatuto de los Apátridas	Art. 1. A los efectos de la presente Convención, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.
11. Migrante: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento, o la duración de su estancia.	https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante	La OIM define a un migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia
16. Refugiado: Extranjero al que se le ha reconocido la condición de refugiado de acuerdo a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	Estatuto de los Refugiados, Ley 20.430	Artículo 1. -- Definición del término "refugiado" A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud --
22. Trabajador migratorio: toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.	Convención Internacional sobre la 1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que protección de los derechos de todos vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada los trabajadores migratorios y de sus en un Estado del que no sea nacional. familiares	

Cumplimiento con Estándares Internacionales de DDHH (Derechos)

ARTÍCULO	Convención	Texto Convencional
Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos.	PIDCP (Art. 2-1); PIDESC (Art 2-1)	PIDCP: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. PIDESC: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos
Artículo 4.- Interés superior del niño, niña o adolescente.	Convención sobre los Derechos del Niño (Art 3-1)	Artículo 3:- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
Artículo 5.- Procedimiento migratorio informado.	Art. 33. PTMF	Artículo 33-1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de: a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención; b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.
Artículo 20.- Reunificación familiar.	Art. 44. PTMF	2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

Propuesta de discusión en Comisión de DDHH

COMISIÓN DDHH	
ARTÍCULO	VOTACIÓN
Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos.	Unánime
Artículo 4.- Interés superior del niño, niña o adolescente.	Unánime
Artículo 5.- Procedimiento migratorio informado.	Unánime
Artículo 10.- Principio de no devolución.	7-6-0/
Artículo 14.- Igualdad de derechos y obligaciones.	Unánime
Artículo 17.- Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal.	7-6-0/
Artículo 20.- Reunificación familiar.	Unánime
Artículo 22.- Debido Proceso.	Unánime
Artículo 42.- Personas con discapacidad.	Unánime
Artículo 92.- De los solicitantes de asilo.	Unánime
Artículo 122.- Expulsión del territorio.	Unánime
Artículo 126.- Prohibición de expulsiones colectivas.	Unánime
Artículo 128.- Retorno asistido de niños, niñas y adolescentes.	Unánime
Artículo 138.- Recurso judicial.	11-0-1
Artículo 169.- Prevención de la apátridia.	Unánime

Por lo tanto, solicitó acotar la discusión al articulado propuesto, con el fin de no dilatar más la tramitación de este proyecto de ley.

El **diputado Crispi**, agradeciendo la exposición, estimó relevante despejar la unanimidad de las votaciones, pues esta Comisión debe asumir la responsabilidad de lo que se vote. En consecuencia, a los 15 artículos propuestos por el Ejecutivo, sugirió sumar los artículos 13, 28, 33, 34, 37, 51, 56, 61, 64, 68, 77 y 86, solicitando al Ejecutivo que considere un rango razonable de tiempo para la discusión y votación particular.

El **diputado Schalper** estimó que los artículos propuestos por el diputado Crispi implicarían analizar toda la ley, de modo que no correspondería abocarse a ello, salvo para dilatar la tramitación. Por ende, solicitó por escrito votar el acuerdo propuesto por el Ejecutivo, para centrar la discusión en los 15 artículos mencionados.

El **diputado Molina** consideró que de las propuestas mencionadas por el diputado Crispi, sería mejor sacar las categorías migratorias.

El **diputado Jiménez** aclaró que la propuesta del diputado Crispi no sería tan extrema, ya que se debería analizar todo lo que corresponda. Así, llamó a adoptar un acuerdo de consenso.

El **diputado Sanhueza** agradeció las explicaciones antes dadas, observando una especie de tentación general para tratar de ver todo los proyectos que vengan de otra comisión, lo que es poco productivo y sólo genera un retraso innecesario. Por ende, llamó a circunscribirse al análisis de los artículos que le competen a esta Comisión, según lo propuesto por el Ejecutivo.

El **diputado Saldívar** manifestó que la unanimidad de las votaciones se dio por la redacción de consenso y acuerdos que imperó en la Comisión de Gobierno

Interior. Sin embargo, abrir la discusión sobre otros artículos no entorpecería demasiado la tramitación.

El **diputado Crispi** solicitó que la Secretaría de la Comisión entregue su opinión sobre la votación del acuerdo, pues le parece que lo que correspondería es la revisión de todo el proyecto. Asimismo, insistió en que se podría agilizar la tramitación, pero ello no debería limitar la facultad de presentar indicaciones.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, señaló que efectivamente el tema central de discusión en este proyecto de ley son los derechos humanos, de forma que esta Comisión debe enfocarse a su estudio según corresponda. Manifestó compartir tanto la propuesta del Ejecutivo, como de los artículos 18, 33, 34 y 63 sugeridos por el diputado Crispi, lo que estimó sería de toda lógica. Por ende, llamó a adoptar un acuerdo de consenso.

El **diputado Schalper** precisó que observando sólo los invitados que asistieron a la Comisión de Gobierno Interior, es evidente que se ya abordó suficientemente la perspectiva de derechos humanos, de modo que en esta Comisión deberían verse sólo los artículos que corresponden a su competencia. Por ende, reiteró la solicitud de someter a votación el acuerdo antes planteado, en cuanto a pronunciarse únicamente respecto de los artículos sugeridos por el Ejecutivo.

El **diputado Celis (don Andrés)**, señaló compartir la propuesta del Ejecutivo, pero solicitó el pronunciamiento de la Secretaría.

La **abogada Secretaria de la Comisión** leyó los artículos 167, 199 y 222 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en virtud de los cuales aplicaría al acuerdo solicitado por el diputado Schalper.

El **diputado Crispi** pidió al Ejecutivo eliminar algunos artículos propuestos que no tendrán discusión, agregando otros que sí deberían tenerla.

El **diputado Sanhuesa** recordó que lo necesario es privilegiar el fondo del asunto y no la cantidad de artículos.

III. VOTACION EN PARTICULAR

El **diputado Schalper**, previo a entrar a votar en particular, solicitó solamente discutir los artículos que se refieran sobre derechos humanos, y no aquellos que excedan dicha materia.

El **diputado Venegas** señaló que se ha hecho un esfuerzo enorme para proceder a la votación de este proyecto. Al respecto, expresó que ha leído las minutas que han elaborado para estudiar la idea general del proyecto, y es de tal dificultad, que sin la experticia debida, es dable solamente que la comisión debe avocarse a aquellas materias que digan relación con los derechos humanos, que es la competencia de esta Comisión. Comenzar a discutir otros artículos que no se encuentran dentro de la

competencia sería faltarle el respeto a la comisión técnica que estuvo trabajando muchos meses en su tramitación. Agregó que gran parte del articulado se aprobó por unanimidad, excepto dos artículos.

ACUERDO: Tras una breve discusión, acordó pronunciarse únicamente sobre los artículos 4, 9, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 56, 67, 68, 77, 86, 115, 127, 133, 136, 138 y 140, del proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, en tanto se refieren a materias que son propias de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

“Artículo 4.- Interés superior del niño, niña o adolescente. Se asegurará el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por el Estado y que se encuentren vigentes.”.

1.- Indicación N° 1. Del diputado Miguel Crispi, para modificar el artículo 4, de la siguiente manera:

a) Agréguese un inciso 2° del siguiente tenor;

"En todo procedimiento administrativo o judicial derivado de esta ley, los niños, niñas y adolescentes tendrán las garantías de un debido proceso, como el nombramiento de representante legal con competencias jurídicas para defender sus derechos, asistencia consular, derecho a ser oídos, a un traductor, entre otros."

b) Agréguese un inciso 3° del siguiente tenor:

"En el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros que intervengan en procedimiento judiciales o administrativos establecidos por esta ley o que deriven de su situación de extranjeros, obligatoriamente deberán ser asistidos y representados por un abogado proveído por el Estado que tenga conocimientos de su idioma o con el apoyo de un traductor. Asimismo el tribunal u órgano administrativo que esté conociendo el asunto deberá oficiara la Defensoría de la Niñez informando de los hechos objeto del procedimiento para los fines que estime pertinentes."

El **diputado Crispi**, manifestó que el objetivo de la indicación es poder aumentar el ámbito de garantías de niños niñas y adolescentes En este sentido, se considera el nombramiento de un representante legal en el ejercicio de sus derechos, y se norma en forma especial el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros que intervengan en asuntos de carácter judicial o administrativo.

El **diputado Schalper** indicó que son inadmisibles las dos indicaciones del diputado Crispi, ya que irroga gastos para el Estado.

El **asesor legislativo de la Subsecretaría del Interior, Mijael Bonito**, señaló que las indicaciones son innecesarias porque ya están tratadas en el proyecto.

Además, considerando el principio del interés superior del niño en virtud de los estándares internacionales, es el juez quien puede tomar cualquiera de estas medidas, tal como lo precisa el artículo 29 del proyecto. Además, esta indicación es inadmisibles porque genera gastos,

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró **admisibles la indicación**.

El **Subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla**, señaló para que conste en acta, que la presidenta declaró admisibles la indicación, y el Gobierno deberá tener traductores, con “conocimientos del idioma de cada niño que cruce la frontera”. Agregó que de acuerdo con lo que establece la Constitución Política en el artículo 65, la indicación irroga gastos para el Estado.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, en una nueva decisión declaró **inadmisibles tal indicación**.

“Artículo 9.- No criminalización. La migración irregular no es constitutiva de delito.”.

Indicación N° 2. De la diputada Pamela Jiles, para incorporar al final del artículo 9, la siguiente frase:

“Es obligación del Estado facilitar la regularización migratoria de quienes están en situación migratoria irregular, combatir la problematización de la temática migrante y, asimismo, desincentivar la estigmatización y desinformación respecto de esta, junto con velar por un trato igualitario ante la ley.”.

El **diputado Garín** fundamentó la indicación de la diputada Jiles argumentando que dicha indicación tiene como fundamento una presentación del Servicio Jesuita Migrante.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, manifestó que el lenguaje del articulado es muy ambiguo, y el trato igualitario ante la ley ya se encuentra comprendido, de forma que es el Estado el que debe promover la migración ordenada, que ya se encuentra propuesto en el proyecto de ley. En consecuencia es de carácter redundante la indicación de la diputada Jiles, debido a que esta materia ya está contenida en el catálogo de deberes y derechos.

El **Subsecretario del Interior señor Ubilla** expresó que la indicación debilita el artículo nueve, ya que el Ejecutivo tuvo como idea principal potencial dicho principio, el cual es un pilar fundamental dentro del proyecto, y la indicación hace todo lo contrario.

El **diputado Celis (don Andrés)**, agregó que la indicación es redundante, y ya se encuentra contemplado en diversos tratados internacionales suscritos por Chile.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles) y Saldívar.

Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez) , y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Molina, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. No existieron abstenciones. (3-10-0).

“Artículo 16.- Derecho al acceso a la salud. Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titular o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Todos los extranjeros estarán afectos a las acciones de salud establecidas en conformidad al Código Sanitario, en resguardo de la salud pública, al igual que los nacionales.”.

Indicación N° 3. De la diputada Pamela Jiles, para eliminar en el inciso primero del artículo 16 la frase “conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca,”.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, señaló que en esta indicación queda abierta el acceso a la salud para todo migrante, lo cual se encuentra contenido en los Decretos números 110 y 67 del Ministerio de Salud, que determinan que los migrantes que no tienen acceso a salud puedan acceder a las prestaciones necesarias, lo que se buscó que estuviera comprendido en la ley, pues todos los habitantes de este país están afectos a las acciones de salud.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Molina, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. Se abstuvo el diputado Saldívar. (0-12-1).

“Artículo 18.- Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. En ningún caso podrá denegarse la matrícula a causa de su nacionalidad, en establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del mismo ministerio, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Asimismo, tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición

migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente.

Los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 letra a) de la ley N°21.091, sobre Educación Superior, y cumpliendo los demás requisitos legales.

Los establecimientos educativos que reciban aportes estatales deberán tener a disposición de los interesados la información necesaria para ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores.”.

Indicación N° 4. De la diputada Pamela Jiles, para eliminar en el inciso tercero del artículo 18, las frases “el artículo 103 letra a) de” y “, y cumpliendo los demás requisitos legales.”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró **inadmisibile** tal indicación.

“Artículo 19.- Derecho de acceso a la vivienda propia. Los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.”.

Indicación N° 5. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 19 en la siguiente forma:

a) Para reemplazar en el encabezado del artículo la palabra “propia” por “digna y adecuada”.

b) Para intercalar en el inciso primero, entre “de” y “vivienda”, la frase “acceso a la”.

c) Para intercalar en el inciso primero, entre “vivienda” y “que”, la palabra “propia”.

d) Para incorporar al final del inciso primero, lo siguiente:

“Respecto de los programas de arriendo de vivienda, podrán acceder a estos en igualdad de condiciones que los nacionales los extranjeros titulares de residencia definitiva o temporal.”

e) Para incorporar un segundo inciso del siguiente tenor:

“Es deber del Estado otorgar herramientas adecuadas a los extranjeros para ejercer y hacer valer este derecho ante terceros.”.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, señaló que no logra comprender el trasfondo de lo que plantea la indicación, ya que lo que desea modificar se encuentra ya incorporado en el proyecto de ley.

El **Subsecretario del Interior, señor Ubilla**, agregó que en la técnica legislativa, primeramente se comienza con el título, y luego la explicación.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Crispi y Garín (en reemplazo de la diputada Jiles) . Votaron en contra la diputada Hertz, y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. Se abstuvieron la diputada Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado) y Saldívar. (2-8-3).

“Artículo 22.- Debido Proceso. El Estado asegurará a los extranjeros un procedimiento e investigación racional y justo para el establecimiento de las sanciones contenidas en esta ley, de conformidad a los derechos y garantías que les confiere la Constitución Política de la República, en especial consideración a lo que se refiere al artículo 19 N°3, debiendo arbitrar los medios necesarios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a aquellos extranjeros que no puedan procurárselos por sí mismos, y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes.”.

Indicación N° 6. De la diputada Pamela Jiles, para intercalar en el artículo 22, entre los vocablos “extranjeros” y “un”, la siguiente frase: “la igual protección de los derechos establecidos en la ley, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes. Deberá también asegurar”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado) y Saldívar. Votaron en contra, la diputada Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. Se abstuvo la diputada Hertz. (4-8-1).

“Artículo 23.- Fijación. El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:

1. La realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país;
2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial

preocupación en grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;

3. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

4. Las relaciones internacionales y la política exterior del país;

5. Los intereses de los chilenos en el exterior;

6. La integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y

7. La contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país.”.

Indicación N° 7. De los diputados Andrés Molina, Cristóbal Urruticoechea y Nino Baltolu, para agregar un inciso segundo al artículo 23:

“La Política Nacional de Extranjería y Migración podrá establecer visados de residencia para búsqueda de empleo, los que solo podrán ser solicitados en los consulados chilenos en el exterior.”.

El **Subsecretario del Interior, señor Ubilla**, manifestó que es un tema latamente discutido. El Ejecutivo cuando plantea la política de migraciones, amplía esta facultad que no estaba contemplada, y no ve objeción en cuanto a la aprobación de esta indicación. Los gobiernos deben tener facultades para adecuar la política migratoria al momento presente.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper y Urruticoechea. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Saldívar y Venegas. No hubo abstenciones. (6-7-0).

“Artículo 24.- Establecimiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los Ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 156. Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de dicho decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados que se acuerde en sesión de Sala.

La Política Nacional de Migración será revisada por el Consejo, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla conforme a lo señalado en el número 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados ante la que se presentó la original dentro del plazo de 30 días de su publicación.

Los ministerios integrantes del Consejo propenderán a la inclusión de la Política Nacional de Migración en sus respectivas políticas, planes y programas.”.

Indicación N° 8. De la diputada Pamela Jiles, para reemplazar el inciso final del artículo 24 por el siguiente:

“Todos los Ministerios deberán incorporar la Política Nacional de Migración en sus respectivas políticas, planes y programas.”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró **inadmisibile** tal indicación.

“Artículo 28.- Autorización previa o visa. No requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por razones de interés nacional, de bajo cumplimiento de las normas migratorias por parte de los nacionales de un país en particular o por motivos de reciprocidad internacional se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior. El listado de países cuyos ciudadanos estarán sometidos a esta exigencia será fijada mediante decreto supremo firmado por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio y de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

En los casos previstos en el inciso anterior, las autoridades chilenas en el exterior o quienes las representen, podrán extender hasta por diez años la vigencia de la autorización previa o visa. Dicha autorización deberá señalar expresamente su vigencia y el número de ingresos al país a que da derecho durante dicho periodo. De omitirse la referencia al número de ingresos, se entenderá que la autorización los admite de manera ilimitada.

Con todo, el tiempo de estadía en el país no podrá exceder del plazo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 46. Dicho plazo se contará desde la fecha del último ingreso al país.”.

Indicación N° 9. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Miguel Crispi, para modificar el artículo 28, de la manera siguiente:

a) Para reemplazar en el inciso segundo la frase: “por razones de interés nacional, de bajo cumplimiento de las normas migratorias por parte de los nacionales de un país en particular”, por la frase, “por motivos calificados de interés nacional”.

b) Para incorporar un inciso tercero del siguiente tenor: “Las razones de interés nacional indicadas en el inciso anterior, en ningún caso autorizará a establecer la visa consular a que hace referencia dicho inciso, de forma arbitraria o discriminatoria respecto de los nacionales de un país en particular”.

El **diputado Crispi** señaló que le llama la atención que el artículo 28 establezca “bajo interés nacional de bajo cumplimiento” ya que transgrede los estándares de las políticas migratorias.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, señaló que la indicación se fundamenta en lo planteado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en cuanto el término “de interés nacional” no es preciso y puede interpretarse en una manera peligrosa y así podría restringirse al derecho a la libre circulación. Por ello es adecuada la frase “por motivos graves y calificados”, de manera de establecer que la distinción no se base en la nacionalidad. Recordó que en este aspecto, el INDH cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, expresó que se buscó determinar cuáles eran los conceptos que el Estado de Chile pueda establecer visados para migrantes, con la finalidad de no existir discriminaciones.

El **diputado Crispi** estuvo de acuerdo con sacar la palabra “graves y”, y solo dejar “por motivos calificados”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Molina, Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Saldívar, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

Artículo 29.- Requisitos de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda. Dicha autorización deberá estar legalizada ante la autoridad consular chilena en el país de origen, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente, o bien tratarse de un documento reconocido como válido por las autoridades de control fronterizo chilenas, en virtud de convenios internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los niños, niñas y adolescentes no se encontraren acompañados al momento de ingresar al país, o no contaren con la autorización antes descrita, deberá darse lugar al procedimiento de retorno asistido descrito en el artículo 128 de esta ley.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán abandonar el territorio nacional cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se les permitió su ingreso. No obstante, la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros con permiso de residencia se registrará por el artículo 49 de la ley N°16.618, de Menores.

Si las personas competentes para autorizar la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros no pudieren o no quisieren otorgarla, ésta podrá ser otorgada por el tribunal que corresponda cuando lo estime conveniente en atención al interés superior del niño, niña o adolescente. Igual procedimiento deberá aplicarse respecto de los niños, niñas y adolescentes en condición migratoria irregular, en aquellos casos en que no se encuentren las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.”.

Indicación N° 10. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 29, en la forma siguiente:

a) Para incorporar al final del inciso segundo, a continuación de “esta ley” lo siguiente: “, procurando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente y su puesta en cuidado de la autoridad competente.”

b) Para intercalar en el inciso final, entre “tribunal” y “que corresponda”, las palabras “de familia”.

c) Para reemplazar en el inciso final, la frase “en atención al” por “, para lo cual deberá tener en consideración el lugar de residencia habitual del niño, niña o adolescente extranjero, su red familiar, su opinión y el principio del”.

La **diputada Parra** manifestó que estos fueron temas que se discutieron latamente en la Comisión de Gobierno Interior y ya existen principios establecidos como el interés superior del niño, el que está garantizado en el proyecto.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado) y Saldívar. Votaron en contra la diputada Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. Se abstuvo la diputada Hertz. (4-8-1).

“Artículo 33.- Prohibiciones imperativas. Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados, se encuentren procesados, imputados, acusados o perseguidos judicialmente en el extranjero, de pertenecer o financiar a movimientos o grupos terroristas o se encuentren registrados en la Organización Internacional de Policía Criminal por cualquiera de los hechos señalados anteriormente; o de ejecutar o haber ejecutado hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional o la seguridad interior.

2. Padezcan enfermedades que la autoridad sanitaria determine que constituyan causal de impedimento de ingreso a Chile, conforme a las normas establecidas en el Código Sanitario.

3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores;

4. Tengan registrada una resolución de prohibición de ingreso, administrativa o judicial, mientras no se revoque o caduque la medida;

5. Hayan sido condenados en Chile o en el extranjero por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, lesa humanidad, genocidio, tortura y terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, secuestro, sustracción de menores, pedofilia, producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil, infanticidio, abuso sexual, robo con intimidación o violencia, robo con homicidio y robo con violación; o se encuentren con procesos pendientes en el extranjero por dichos delitos y aquellos contemplados en los párrafos V y VI del Título séptimo del Libro II del Código Penal.

6. Hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, exceptuando aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena;

7. Hayan sido sancionados con medidas de prohibición de ingreso o tránsito mediante una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

8. No cumplan los requisitos de ingreso establecidos en esta ley, su reglamento y en los decretos respectivos que fijan las categorías migratorias, y

9. Hubieren contravenido normas fundamentales del derecho internacional, o estén procesados o condenados por el Tribunal Penal Internacional.”.

Indicación N° 11. Del diputado Raúl Saldívar, para sustituir en el numeral 5 del artículo 33 la expresión: “pedofilia” por delitos sexuales contra los menores de edad”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, señaló que el término que debe usarse es el pederasta en lugar de pedofilia, y sería más correcto indicar “delitos sexuales contra menores de edad”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Molina, Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Saldívar, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

“Artículo 34.- Prohibiciones facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados en el extranjero en los últimos 10 años por actos que la ley chilena califique de crimen; o en los últimos 5 años por actos que la ley chilena califique de simple delito; se encuentren con procesos judiciales pendientes en el extranjero; o, se encuentren prófugos de la justicia. Estos últimos dos casos, en relación a los crímenes y simples delitos señalados en este numeral;

2. Registren antecedentes policiales negativos en los archivos o registros de la autoridad policial, canalizados a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

3. Hayan sido expulsados o deportados de otro país por autoridad competente, en los últimos 5 años, por actos que la ley chilena sancione con expulsión o deportación, y

4. Realicen declaraciones, ejecuten actos o porten elementos que generen una sospecha fundada en que la real intención que motiva el ingreso difiere de la manifestada al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio; y hasta tanto se corrobore la misma, no se autorizará su ingreso al territorio chileno y deberán permanecer en las instalaciones del punto de ingreso.

La decisión adoptada en virtud de este numeral resultará recurrible desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central del Servicio. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento del rechazo.

En estos casos, la Policía podrá permitir el ingreso previa autorización del Servicio, la cual deberá ser consultada inmediatamente y por la vía más rápida, debiendo quedar registro de esta comunicación. Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales señalando los casos y condiciones en que la autorización previa no será necesaria. La Policía deberá informar al Servicio de las medidas adoptadas respecto de los extranjeros sujetos a causales facultativas de prohibiciones de ingreso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.430.”.

Indicación N° 12. Del diputado Miguel Crispi, para reemplazar el numeral 4 del artículo 34 por el siguiente:

“4. Realicen declaraciones manifiestamente falsas al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio.”.

El **diputado Crispi** retiró la indicación.

Indicación N° 13. Del diputado Saldívar, para reemplazar el número 4 del artículo 34, por el siguiente:

“Realicen declaraciones manifiestamente falsas al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio.”.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, manifestó que esta materia fue largamente debatida en la comisión de Gobierno. Una persona podría no realizar ningún tipo de manifestación y eventualmente podría portar material para cometer delitos, por ello se crea un procedimiento para resguardar a las personas. Fue una indicación de la diputada Catalina Pérez y se aprobó de manera unánime.

El **Subsecretario del Interior, señor Ubilla**, expresó que con esta votación se elimina un procedimiento de reclamación, lo que sería un retroceso a los derechos de los migrante.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Saldívar, y Venegas. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper y Urruticoechea. No existieron abstenciones. (7-6-0).

Indicación N° 14. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Mario Venegas, para incorporar el siguiente artículo 34 bis, nuevo:

“Artículo 34 bis. La decisión adoptada en virtud del numeral 4 del artículo anterior resultará recurrible desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central del Servicio. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento del rechazo.

En estos casos, la Policía podrá permitir el ingreso previa autorización del Servicio, la cual deberá ser consultada inmediatamente y por la vía más rápida, debiendo quedar registro de esta comunicación. Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales señalando los casos y condiciones en que la autorización previa no será necesaria. La Policía deberá informar al Servicio de

las medidas adoptadas respecto de los extranjeros sujetos a causales facultativas de prohibiciones de ingreso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.430.”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Saldívar y Venegas. Votaron en contra los diputados Molina, Sanhueza y Urruticoechea. Se abstuvo el diputado Schalper. (9-3-1).

“Artículo 35. Informe de causal. En caso de aplicarse las causales prohibitivas e imperativas de ingreso de los artículos anteriores, se deberá informar por escrito de manera inmediata al afectado la causal en que funda la decisión.”.

Indicación N° 15. De la diputada Pamela Jiles, para incorporar en el en el artículo 35 el siguiente inciso segundo::

“Para aplicar las causales prohibitivas o facultativas de ingreso, la policía deberá presentar los antecedentes a una autoridad del Servicio, quien tomará la decisión de aplicar o no alguna de dichas causales dentro de un plazo máximo de 24 horas. En caso que pasado dicho plazo no se reciba respuesta alguna del Servicio, la policía deberá dejar ingresar al extranjero. En el tiempo intermedio en que se espera la decisión del Servicio, el extranjero permanecerá custodiado por la policía, en las instalaciones del puerto/aeropuerto por el cual haya ingresado, no pudiendo ser trasladado a otro penal ni en las mismas dependencias que aquellos detenidos por la comisión de algún delito.”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró inadmisible tal indicación.

Indicación N° 16. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 35 de la siguiente forma:

a) Para reemplazar el encabezado del artículo (“Informe de causal”) por “Aplicación e informe de causal”.

b) Para reemplazar “prohibitivas e imperativas” por “imperativas y facultativas”.

c) Para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

Para aplicar las causales prohibitivas y facultativas de ingreso, la policía deberá presentar los antecedentes a una autoridad del Servicio, quien tomará la decisión de aplicar o no alguna de dichas causales dentro de un plazo máximo de 24 horas. En caso que pasado dicho plazo no se reciba respuesta alguna del Servicio, la

policía deberá dejar ingresar al extranjero. En el tiempo intermedio en que se espera la decisión del Servicio, el extranjero permanecerá custodiado por la policía, en las instalaciones del puerto/aeropuerto por el cual haya ingresado, no pudiendo ser trasladado a otro penal ni en las mismas dependencias que aquellos detenidos por la comisión de algún delito.”

El **asesor legislativo, señor Bonito**, solicitó dividir la votación, ya que las letras a) y b) están correctas y en la letra c) hay dos inconstitucionalidades: en primer lugar, hay una intromisión en las facultades del servicio y una modificación en las facultades de la Policía de Investigaciones, y ello es privativo de una ley orgánica constitucional y además para aplicar las causales, son de carácter imperativas y por ende son prohibiciones absolutas.

Se acordó votar la letra a) y b), y c), por separado.

Puestas en votación las letras a) y b) de la indicación, fueron **aprobadas por unanimidad**. Votaron **a favor** las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Molina, Saldívar, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas. No existieron votos **en contra** ni **abstenciones**. (13-0-0).

La indicación de la letra c) fue **declarada inadmisible** por la presidenta de la Comisión.

“Artículo 37.- Otorgamiento, prórroga y revocación. Al Servicio le corresponderá el otorgamiento, prórroga y revocación de los permisos de residencia y permanencia definidos en este Título, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La prórroga de un permiso de residencia deberá ser solicitada al Servicio con no más de noventa y no menos de diez días de anticipación a la expiración del permiso de residencia vigente.

La solicitud de cambio de categoría o subcategoría podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del permiso de residencia respectivo. Con todo, deberá llevarse a cabo antes del vencimiento de los plazos para solicitar la prórroga del permiso de residencia indicada en el inciso precedente.”.

Indicación N° 17. De la diputada Carmen Hertz, para suprimir en el inciso final del artículo 37, entre las palabras “permiso” y “respectivo” la frase: “de residencia”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, retiró la indicación.

“Artículo 51.- Definición de subcategorías migratorias. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria, incorporando, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares;
2. Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario perteneciente a empresas que se dediquen al transporte internacional de extranjeros y de carga, y
3. Aquellos contemplados en la tratados internacionales que Chile ha suscrito y se encuentren vigentes.”.

Indicación N° 18. De la diputada Carmen Hertz, para incorporar un nuevo numeral 4 en el artículo 51:

“4. Extranjeros en búsqueda de oportunidades laborales.”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, señaló que el fundamento está recogido de los planteamientos formulados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El **Subsecretario del Interior** expresó que el Ejecutivo no comparte esta indicación, ya que aquí se encuentra uno de los pilares del proyecto de ley. En efecto, uno de sus fundamentos es que se ordene y entreguen señales claras a quienes pretendan migrar a Chile.

Recordó que en los últimos dos años, hasta abril del presente año, alrededor de 250 mil personas ingresaron al país; haitianos y venezolanos que entraron con visa de turismo y el 90 por ciento se quedaron en Chile a pesar de haber ingresado con visa de turista. Si dejamos consagrada en la legislación que el extranjero pueda venir a buscar oportunidades laborales, dejamos plasmado lo que está sucediendo actualmente: que el país no es capaz de manejar dicha realidad.

Señaló que hemos sido testigos de la precariedad de vida de los extranjeros quienes concurrieron al país con un falso sueño, por lo cual está en contra de la indicación presentada, porque se condenará a muchos extranjeros a venir al país y no poder cumplir con esas expectativas. En definitiva es abrir una puerta que elimina las fronteras para efectos migratorios, con lo cual cualquier ciudadano del mundo podría buscar trabajo en nuestro país.

La **diputada Parra** indicó esta materia que fue uno de los puntos más álgidos en la discusión que se dio en la Comisión de Gobierno Interior. A su juicio, las

olas migratorias no se detienen por legislaciones restrictivas e incluso producen migraciones de carácter irregular, por lo cual es partidaria de aprobar la indicación.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, expresó que ya se encuentra establecida en artículos anteriores la permanencia transitoria. De aprobarse esta indicación no solamente abriría la puerta a la migración indiscriminada, sino que también llamaría a la migración “indiscriminada sin filtro”, lo cual es peligroso porque las bandas de tráfico van a apuntar hacia Chile, y habrán migrantes engañados, como lo que sucedió con ciudadanos haitianos, que constituyó un negocio étnico. Todas las bandas de tráfico podrían llegar a Chile y llegando de turista se quedarían.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Saldívar y Venegas. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper y Urruticoechea. No existieron abstenciones. (7-6-0).

“Artículo 52.- Extranjero Habitante de Zona Fronteriza. Podrán ingresar en calidad de Habitante de Zona Fronteriza los nacionales y Residentes definitivos de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes a la frontera nacional, siempre y cuando residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, y cumplan los requisitos allí establecidos.”.

Indicación N° 19. Del diputado Rozas, para agregar al artículo 52 un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso del habitante extranjero que pertenecen al mismo Pueblo indígena reconocido en ambos lados de la frontera, deberá definirse un procedimiento especial que regule su tránsito, de conformidad a los derechos que les asisten a los miembros de dichos pueblos indígenas en concordancia con los instrumentos internacionales vigentes en Chile, el cual deberá ser debidamente consultado de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.”.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, expresó que el Ejecutivo no estaba de acuerdo con la indicación, ya que esta materia depende de un tratado internacional, y hay que estar a la voluntad de un tercer Estado.

Sometida a votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez) y los diputados Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas

(en reemplazo de la diputada Nuyado) y Saldívar; en contra votaron los diputados Baltolu, Celis, Molina, Sanhueza, Schalper, Urruticoechea y Venegas, no hubo abstenciones. (6-7-0)

“Artículo 56.- Cambio de categoría o subcategoría migratoria. Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 67 de esta ley.”.

Indicación N° 20. Del diputado Raúl Saldívar, para modificar el artículo 56, en el siguiente sentido:

a) Elimínese entre las palabras “país” y el verbo “podrán”, la expresión “no”.

b) Reemplázase a continuación de la coma (,) la frase “salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 67 de esta ley”, por la siguiente frase: “según los requisitos establecidos en la presente ley, el al deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación a la expiración del permiso de permanencia transitoria vigente, o la prórroga correspondiente.”.

El **diputado Saldívar retiró** la indicación.

Indicación N° 21. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Miguel Crispi, para modificar el artículo 56 de la siguiente manera:

a) Para eliminar la palabra “no” entre las palabras, “país” y “podrán”.

b) Para reemplazar la frase final a continuación de la coma (,}, por la siguiente: “según los requisitos establecidos en la presente ley, el cual deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación a la expiración del permiso de permanencia transitoria vigente, o a la prórroga correspondiente”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por unanimidad. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Molina, Saldívar, Sanhueza, Schalper y Venegas. No existieron abstenciones. (0-10-0).

“Artículo 67.- Criterios de otorgamiento. Este permiso se podrá conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes

definitivos; a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería; y, en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio.

Las personas que postulan a un permiso de residencia temporal desde el extranjero, podrán hacerlo de manera remota por vías telemáticas o por otros medios que determine el Servicio.

Para el desarrollo de los procedimientos señalados en el inciso anterior, el Servicio podrá solicitar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos respectivos que recaben antecedentes adicionales, lo que podrá incluir una entrevista personal con el interesado.

Los consulados deberán evacuar un informe para la decisión final dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la solicitud del Servicio. Dicha recopilación de antecedentes adicionales podrá además ser realizada de oficio por los consulados chilenos. El permiso podrá ser entregado en cualquier sede consular chilena, u obtenido directamente por el interesado por los medios que determine la resolución señalada en el inciso segundo.”.

Indicación N° 22. De la diputada Pamela Jiles, para intercalar en artículo 67, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se podrá entregar una autorización de residencia temporal por motivos excepcionales a extranjeros que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Se encuentren en el país desde hace más de tres años;
- 2.- Acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, o acrediten su integración social mediante certificado emitido por el Ministerio de Desarrollo Social;
- 3.- Presenten un contrato de trabajo firmado por empleador y trabajador por un plazo no inferior a un año, acrediten poseer medios económicos suficientes para su subsistencia, o que realizan una actividad por cuenta propia que genere medios suficientes.

Esta residencia tendrá una duración de un año, al cabo del cual su titular podrá solicitar el cambio a otra subcategoría migratoria de residencia temporal.”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró **inadmisible** tal indicación.

“Artículo 68.- Subcategorías. Un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que deberá ser firmado por los Ministros que conforman el Consejo que se establece en el artículo 156, debiendo pasar por el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de residencia temporal. El referido decreto supremo, en ningún caso podrá afectar los derechos ya adquiridos por poseedores de residencias temporales a la fecha de entrada en vigencia del mismo. Cualquier cambio

en las condiciones de una subcategoría migratoria que implique mayores beneficios para los extranjeros que poseían una residencia temporal otorgada con anterioridad, dará derecho a optar a dicha categoría a quienes cumplan con los requisitos establecidos para la misma.

El decreto supremo señalado en el inciso precedente definirá para cada subcategoría migratoria la admisibilidad de la postulación a la residencia definitiva.

En todo caso, dicho decreto deberá comprender, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos;
2. Extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia;
3. Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado;
4. Trabajadores de temporada, que ingresen al país por períodos limitados, únicos o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos;
5. Los que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva su pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el reglamento de establecimientos penitenciarios; los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.216.
6. Quienes se encuentren en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso judicial en que son parte;
7. Extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias;
8. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal;
9. Religiosos de cultos reconocidos oficialmente;
10. Pacientes bajo tratamientos médicos, siempre que acrediten que se harán cargo de los costos de su tratamiento médico; y
11. Jubilados y rentistas.”.

Indicación N° 23. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 68, en la forma siguiente:

a) Para incorporar nuevos numerales 4 y 5 al Art. 68, pasando el actual 5 a ser 6 y así sucesivamente:

“4.- Extranjeros que ingresen al país en búsqueda de trabajo, subcategoría para la cual no se exigirá contrato, por un período de 90 días prorrogables por el mismo período, pudiendo cambiar de subcategoría migratoria una vez que se acredite vínculo laboral;”

5.- Extranjeros ciudadanos de los estados partes del MERCOSUR o que en virtud de otros tratados internacionales tengan derechos respecto a la residencia;”.

b) Eliminar el siguiente numeral:

“4. Trabajadores de temporada, que ingresen al país por períodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos;”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por unanimidad. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Molina, Saldívar, Sanhueza y Venegas. No existieron abstenciones. (0-9-0).

“Artículo 77.- Postulación de los residentes temporales titulares. Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos veinticuatro meses.

Sin embargo, mediante reglamento se podrá establecer que el plazo de residencia temporal necesario para postular a la residencia definitiva sea de hasta cuarenta y ocho meses, en mérito de los siguientes antecedentes personales del interesado:

1. Insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país.

Se entenderá por insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar a la situación de aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, según los indicadores estimados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Se entenderá por estabilidad laboral en su período de residencia en el país, a la realización de cualquier actividad económica lícita, de forma autónoma o dependiente, que permita acreditar ingresos, al menos, la mitad de los meses de residencia temporal en el país.

2. Número de ausencias del país y duración de las mismas;

3. Haber cometido infracciones migratorias de las señaladas en el Título VII y la gravedad de las mismas;

4. Infracciones a la normativa laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera u otra infracción al ordenamiento jurídico chileno, y la gravedad de las mismas.

El reglamento señalado en el inciso precedente podrá también establecer un plazo de residencia temporal para postular a la residencia definitiva inferior a dos años, pero no menor a uno, en atención a las siguientes circunstancias personales del interesado:

1. Vínculos familiares con nacionales o residentes definitivos;

2. Misiones oficiales realizadas en Chile;
3. Disponibilidad de rentas o pensiones;
4. Inversiones ejecutadas y/o empresas que acrediten operación efectiva en Chile;
5. Su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y o deportivo; y
6. Otros casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El reglamento señalará la ponderación que deberá otorgársele a cada uno de los factores al computar el plazo necesario para postular a la residencia definitiva.”.

Indicación N° 24. De la diputada Carmen Hertz, para eliminar el numeral uno del artículo 77.

La **diputada Hertz** retiró la indicación.

Indicación N° 25. Del diputado Raúl Saldívar, para suprimir el número 1 del inciso segundo del artículo 77.

El **diputado Saldívar** retiró la indicación.

“Artículo 86.- Causales de rechazo. Deben rechazarse por resolución fundada las solicitudes de residencias de quienes:

1. No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría migratoria fijados en el respectivo decreto, en conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley.
2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 33, con excepción del numeral 2 del mismo artículo.
3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener para sí o para otro, un beneficio migratorio.
4. No puedan ejercer una profesión u oficio y carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 77.
5. Hayan sido sancionados reiteradamente por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del artículo 34 de esta ley.”.

Indicación N° 26. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Miguel Crispi, para eliminar el numeral 4 del artículo 86.

La indicación fue retirada por sus autores.

Indicación N° 27. Del diputado Raúl Saldívar, para eliminar el numeral 4 del artículo 86.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Crispi y Saldívar. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza y Venegas. No existieron abstenciones. (4-5-0).

“Artículo 115.- Permiso de residencia o permanencia expirado. Los extranjeros que permanezcan en el país por más de 180 días corridos desde el vencimiento de su permiso de residencia o permanencia, serán sancionados con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

Indicación N° 28. De la diputada Pamela Jiles y del diputado Tucapel Jiménez, para reemplazar en el artículo 115, la expresión de “cinco a diez” por “tres a cinco”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Molina, Sanhueza y Venegas. Se abstuvo el diputado Saldívar. (0-8-1).

“Artículo 127.- Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país, encontrándose vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional, será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución.

Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del artículo 33 N°3, previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar

a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso.

La autoridad contralora informará de ello al Servicio a efecto de que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso que de forma provisoria establecerá la Policía. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, ésta quedará sin efecto de pleno derecho.

Las medidas de reconducción o reembarco y la prohibición de ingreso provisoria dictada por la autoridad contralora será recurrible desde el exterior ante el Servicio, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central de este. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento de la notificación de la medida. Con todo, la interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la resolución de reconducción. Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

El extranjero que se encuentre en la frontera en situación de ser reconducido o reembarcado tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora previo a la ejecución de la medida; a ser informado del procedimiento de reconducción o reembarco al que será sometido y los recursos procedentes contra el mismo; a comunicarse con sus familiares que se encuentren dentro del territorio nacional; y a ser asistido por un intérprete conforme al artículo 5 de esta ley.

No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida.

Asimismo, no se reembarcará o devolverá a los extranjeros que sean sorprendidos de manera flagrante en la comisión de un delito o sean requeridos o deban permanecer en el país por orden de los tribunales de justicia chilenos, en cuyo caso deberán ser puestos inmediatamente a disposición de estos.”.

Indicación N° 29. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 127 de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, eliminar la palabra “inmediata” luego de la palabra “devolución”.

b) En el inciso primero, reemplazar la frase “será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución” por la frase “se le impedirá su acceso, debiendo ser reconducido a su país de origen o, de ser ello imposible, al punto de origen”;

c) Para agregar en el inciso sexto, a continuación de “vida”, la siguiente frase: “y a quienes tengan la intención de solicitar protección internacional”.

El **asesor legislativo, señor Bonito**, expresó que este artículo fue votado por unanimidad en la Comisión de Gobierno Interior.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por unanimidad. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Molina, Saldívar, Sanhueza y Venegas. No existieron abstenciones. (0-9-0).

“Artículo 133.- Disposición de Prohibición de Ingreso. La medida de prohibición de ingreso podrá disponerse por un plazo determinado o por razones graves y calificadas de forma indefinida, y será formalizada mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio. Esta medida también podrá disponerla mediante resolución afecta el Subsecretario del Interior en los casos calificados indicados en el artículo 129. Estas prohibiciones podrán ser suspendidas o revocadas de oficio o a petición de parte.

El Servicio deberá mantener en el Registro Nacional de Extranjeros las prohibiciones de ingreso y las expulsiones que se encuentren vigentes, información que estará permanentemente a disposición de la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros de Chile, así como de los consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sus funcionarios se abstengan de otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial a quienes figuren en dicho Registro. En caso que se otorgaren, prevalecerá la medida de expulsión o prohibición de ingreso.”.

Indicación N° 30. De la diputada Pamela Jiles, para reemplazar en el artículo 133 la frase “determinado o por razones graves y calificadas de forma indefinida,” por la oración “de hasta cinco años”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró inadmisible tal indicación.

“Artículo 136.- Recursos administrativos. Los extranjeros afectados por alguno de los actos y o resoluciones establecidas en la presente ley, exceptuando la medida de expulsión, podrán interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.”.

31.- Indicación N° 31. De la diputada Pamela Jiles, para eliminar en el inciso primero del artículo 136, la frase “, exceptuando la medida de expulsión”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por unanimidad. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Molina, Sanhueza, Schalper y Venegas. No existieron abstenciones. (0-9-0).

“Artículo 138.- Recurso judicial. Los extranjeros afectados por una medida de expulsión sólo podrán reclamar judicialmente la legalidad o arbitrariedad de ésta. La reclamación podrá efectuarla el afectado por dicha medida por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte de Apelaciones respectiva fallará la reclamación en primera instancia, en cuenta, la que será agregada extraordinariamente a la tabla más próxima, gozando de preferencia para su vista y fallo, debiendo resolver el asunto dentro de tercero día. Su interposición suspenderá la ejecución de la orden de expulsión.

Los extranjeros afectados por una medida de expulsión tendrán derecho a la defensa jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en igualdad de condiciones que los nacionales, de conformidad a las normas que las regulan.”.

Indicación N° 32. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 138, de la siguiente forma

A) Eliminar, en el inciso primero, la frase “Los extranjeros afectados por una medida de expulsión sólo podrán reclamar judicialmente la legalidad o arbitrariedad de ésta.”

B) Reemplazar, en el inciso primero, “10 días” por “30 días corridos”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por unanimidad. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Molina, Saldívar, Sanhueza, Schalper y Venegas. No existieron abstenciones. (0-11-0).

“Artículo 140.- Reconocimiento de títulos. Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, las universidades que se encuentren

acreditadas por más de seis años o en el tramo equivalente de acreditación, tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero.

Asimismo, el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda. En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.

Los títulos que hubieren sido revalidados o convalidados conforme a lo señalado en el inciso precedente, mantendrán dicha calidad, aun cuando el Ministerio de Educación no los considere para futuras revalidaciones o convalidaciones.”.

Indicación N° 33. Del diputado Raúl Saldívar, para reemplazar en el artículo 140 la frase “que se encuentren acreditadas por más de seis años o en el tramo equivalente de acreditación”, por la siguiente: “del Estado”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. No existieron votos a favor. Votaron en contra las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín I(en reemplazo de la diputada Jiles), Molina, Saldívar, Sanhueza, Schalper y Venegas. Se abstuvo el diputado Saldívar. (0-10-1).

Indicación N° 34. De la diputada Pamela Jiles y del diputado Tucapel Jiménez, para reemplazar el punto final (.), del inciso primero del artículo 140 por una coma (,) y agregar la siguiente oración:

“, a través de un procedimiento que sea expedito, cuyas reglas y costos deben ser previamente definidos y encontrarse publicados en la página web de la respectiva Institución. En caso de negativa o rechazo a realizar la revalidación o convalidación, las universidades deberán entregar un plazo mínimo de 15 días para que los interesados puedan presentar sus descargos correspondientes.”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró inadmisible la indicación.

Indicación N° 35. Del diputado Raúl Saldívar, para modificar el artículo 140 en el siguiente sentido:

Intercálase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “Las universidades que participaren en la revalidación y convalidación de títulos señalado

en el presente artículo, deberán acogerse a los aranceles fijados para estos efectos por el Ministerio de Educación”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Molina, Rosas, Sanhueza, Schalper y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (11-0-0).

Los artículos 4, 9, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 56, 67, 68, 77, 86, 115, 127, 133, 136, 138 y 140, del texto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, en lo no modificado, fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz y Parra (en reemplazo del diputado Jiménez), y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Garín (en reemplazo de la diputada Jiles), Rosas (en reemplazo de la diputada Nuyado), Molina, Sanhueza, Schalper y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (11-0-0).

IV.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

- Se acordó emitir pronunciamiento únicamente sobre los artículos 4, 9, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 56, 67, 68, 77, 86, 115, 127, 133, 136, 138 y 140, del texto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, respecto del boletín N° 8.970-06.

VIII. MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN.

6) ARTICULOS RECHAZADOS: ninguno.

7) INDICACIONES RECHAZADAS

Indicación N° 2. De la diputada Pamela Jiles, para incorporar al final del artículo 9, la siguiente frase:

“Es obligación del Estado facilitar la regularización migratoria de quienes están en situación migratoria irregular, combatir la problematización de la temática migrante y, asimismo, desincentivar la estigmatización y desinformación respecto de esta, junto con velar por un trato igualitario ante la ley.” **(3-10-0)**

Indicación N° 3. De la diputada Pamela Jiles, para eliminar en el inciso primero del artículo 16 la frase “conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca,” **(0-12-1)**.

Indicación N° 5. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 19 en la siguiente forma:

a) Para reemplazar en el encabezado del artículo la palabra “propia” por “digna y adecuada”.

b) Para intercalar en el inciso primero, entre “de” y “vivienda”, la frase “acceso a la”.

c) Para intercalar en el inciso primero, entre “vivienda” y “que”, la palabra “propia”.

d) Para incorporar al final del inciso primero, lo siguiente:

“Respecto de los programas de arriendo de vivienda, podrán acceder a estos en igualdad de condiciones que los nacionales los extranjeros titulares de residencia definitiva o temporal.”

e) Para incorporar un segundo inciso del siguiente tenor:

“Es deber del Estado otorgar herramientas adecuadas a los extranjeros para ejercer y hacer valer este derecho ante terceros. **(2-8-3)**.”

Indicación N° 6. De la diputada Pamela Jiles, para intercalar en el artículo 22, entre los vocablos “extranjeros” y “un”, la siguiente frase: “la igual protección de los derechos establecidos en la ley, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes. Deberá también asegurar”. **(4-8-1)**.

Indicación N° 7. De los diputados Andrés Molina, Cristóbal Urriticoechea y Nino Baltolu, para agregar un inciso segundo al artículo 23:

“La Política Nacional de Extranjería y Migración podrá establecer visados de residencia para búsqueda de empleo, los que solo podrán ser solicitados en los consulados chilenos en el exterior.”. **(6-7-0)**.

Indicación N° 10. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 29, en la forma siguiente:

a) Para incorporar al final del inciso segundo, a continuación de “esta ley” lo siguiente: “, procurando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente y su puesta en cuidado de la autoridad competente.”

b) Para intercalar en el inciso final, entre “tribunal” y “que corresponda”, las palabras “de familia”.

c) Para reemplazar en el inciso final, la frase “en atención al” por “, para lo cual deberá tener en consideración el lugar de residencia habitual del niño, niña o adolescente extranjero, su red familiar, su opinión y el principio del”. **(4-8-1)**.

Indicación N° 19. Del diputado Rozas, para agregar al artículo 52 un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"En el caso del habitante extranjero que pertenecen al mismo Pueblo indígena reconocido en ambos lados de la frontera, deberá definirse un procedimiento especial que regule su tránsito, de conformidad a los derechos que les asisten a los miembros de dichos pueblos indígenas en concordancia con los instrumentos internacionales vigentes en Chile, el cual deberá ser debidamente consultado de acuerdo al Convenio 169 de la OIT." **(6-7-0)**

Indicación N° 21. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Miguel Crispi, para modificar el artículo 56 de la siguiente manera:

a) Para eliminar la palabra "no" entre las palabras, "país" y "podrán".

b) Para reemplazar la frase final a continuación de la coma (,), por la siguiente: "según los requisitos establecidos en la presente ley, el cual deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación a la expiración del permiso de permanencia transitoria vigente, o a la prórroga correspondiente". **(0-10-0)**.

Indicación N° 23. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 68, en la forma siguiente:

a) Para incorporar nuevos numerales 4 y 5 al Art. 68, pasando el actual 5 a ser 6 y así sucesivamente:

4.- Extranjeros que ingresen al país en búsqueda de trabajo, subcategoría para la cual no se exigirá contrato, por un período de 90 días prorrogables por el mismo período, pudiendo cambiar de subcategoría migratoria una vez que se acredite vínculo laboral;”

5.- “Extranjeros ciudadanos de los estados partes del MERCOSUR o que en virtud de otros tratados internacionales tengan derechos respecto a la residencia;”

b) Eliminar el siguiente numeral:

“4. Trabajadores de temporada, que ingresen al país por períodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos;”

(0-9-0)

Indicación N° 27. Del diputado Raúl Saldivar, para eliminar el numeral 4 del artículo 86. (4-5-0).

Indicación N° 28. De la diputada Pamela Jiles y del diputado Tucapel Jiménez, para reemplazar en el artículo 115, la expresión de "cinco a diez" por "tres a cinco". (0-8-1).

Indicación N° 29. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 127 de la siguiente forma:

- a) En el inciso primero, eliminar la palabra “inmediata” luego de la palabra “devolución”.
- b) En el inciso primero, reemplazar la frase “será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución” por la frase “se le impedirá su acceso, debiendo ser reconducido a su país de origen o, de ser ello imposible, al punto de origen”;
- c) Para agregar en el inciso sexto, a continuación de “vida”, la siguiente frase: “y a quienes tengan la intención de solicitar protección internacional”

(0-9-0).

Indicación N° 31. De la diputada Pamela Jiles, para eliminar en el inciso primero del artículo 136, la frase “, exceptuando la medida de expulsión”. (0-9-0)

Indicación N° 32. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 138, de la siguiente forma

A) Eliminar, en el inciso primero, la frase “Los extranjeros afectados por una medida de expulsión sólo podrán reclamar judicialmente la legalidad o arbitrariedad de ésta.”

B) Reemplazar, en el inciso primero, “10 días” por “30 días corridos”.

(0-11-0)

Indicación N° 33. Del diputado Raúl Saldivar para reemplazar en el artículo 140 la frase “que se encuentren acreditadas por más de seis años o en el tramo equivalente de acreditación”, por la siguiente: “del Estado”. **(0-10-1).**

8) INDICACIONES INADMISIBLES

Indicación N° 1. Del diputado Miguel Crispi, para modificar el artículo 4, de la siguiente manera:

a) Agréguese un inciso 2° del siguiente tenor;

"En todo procedimiento administrativo o judicial derivado de esta ley, los niños, niñas y adolescentes tendrán las garantías de un debido proceso, como el nombramiento de representante legal con competencias jurídicas para defender sus derechos, asistencia consular, derecho a ser oídos, a un traductor, entre otros"

b) Agréguese un inciso 3° del siguiente tenor:

"En el caso de niños, niñas y adolescentes extranjeros que intervengan en procedimiento judiciales o administrativos establecidos por esta ley o que deriven de su situación de extranjeros, obligatoriamente deberán ser asistidos y representados por un abogado proveído por el Estado que tenga conocimientos de su idioma o con el apoyo de un traductor. Asimismo el tribunal u órgano administrativo que esté conociendo el asunto deberá oficiara la Defensoría de la Niñez informando de los hechos objeto del procedimiento para los fines que estime pertinentes."

Indicación N° 4. De la diputada Pamela Jiles, para eliminar en el inciso tercero del artículo 18, las frases “el artículo 103 letra a) de” y “, y cumpliendo los demás requisitos legales.”

Indicación N° 8. De la diputada Pamela Jiles, para reemplazar el inciso final del artículo 24 por el siguiente:

“Todos los Ministerios deberán incorporar la Política Nacional de Migración en sus respectivas políticas, planes y programas.”.

Indicación N° 15. De la diputada Pamela Jiles, para incorporar en el artículo 35 el siguiente inciso segundo::

“Para aplicar las causales prohibitivas o facultativas de ingreso, la policía deberá presentar los antecedentes a una autoridad del Servicio, quien tomará la decisión de aplicar o no alguna de dichas causales dentro de un plazo máximo de 24 horas. En caso que pasado dicho plazo no se reciba respuesta alguna del Servicio, la policía deberá dejar ingresar al extranjero. En el tiempo intermedio en que se espera la decisión del Servicio, el extranjero permanecerá custodiado por la policía, en las instalaciones del puerto/aeropuerto por el cual haya ingresado, no pudiendo ser trasladado a otro penal ni en las mismas dependencias que aquellos detenidos por la comisión de algún delito.”.

Indicación N° 16. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 35 de la siguiente forma:

c) Para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

Para aplicar las causales prohibitivas y facultativas de ingreso, la policía deberá presentar los antecedentes a una autoridad del Servicio, quien tomará la decisión de aplicar o no alguna de dichas causales dentro de un plazo máximo de 24 horas. En caso que pasado dicho plazo no se reciba respuesta alguna del Servicio, la policía deberá dejar ingresar al extranjero. En el tiempo intermedio en que se espera la decisión del Servicio, el extranjero permanecerá custodiado por la policía, en las instalaciones del puerto/aeropuerto por el cual haya ingresado, no pudiendo ser trasladado a otro penal ni en las mismas dependencias que aquellos detenidos por la comisión de algún delito.”

Indicación N° 22. De la diputada Pamela Jiles, para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 67:

“Se podrá entregar una autorización de residencia temporal por motivos excepcionales a extranjeros que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Se encuentren en el país desde hace más de tres años;
- 2.- Acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, o acrediten su integración social mediante certificado emitido por el Ministerio de Desarrollo Social;
- 3.- Presenten un contrato de trabajo firmado por empleador y trabajador por un plazo no inferior a un año, acrediten poseer medios económicos suficientes para su subsistencia, o que realizan una actividad por cuenta propia que genere medios suficientes.

Esta residencia tendrá una duración de un año, al cabo del cual su titular podrá solicitar el cambio a otra subcategoría migratoria de residencia temporal.”

Indicación N° 30. De la diputada Pamela Jiles, para reemplazar en el artículo 133 la frase “determinado o por razones graves y calificadas de forma indefinida,” por la oración “de hasta cinco años”.

Indicación N° 34. De la diputada Pamela Jiles y del diputado Tucapel Jiménez, para reemplazar el punto final (.) del inciso primero del artículo 140 por una coma (,) y agregar la siguiente oración:

“, a través de un procedimiento que sea expedito, cuyas reglas y costos deben ser previamente definidos y encontrarse publicados en la página web de la respectiva Institución. En caso de negativa o rechazo a realizar la revalidación o convalidación, las universidades deberán entregar un plazo mínimo de 15 días para que los interesados puedan presentar sus descargos correspondientes.”.

Indicación N° 35. De la diputada Pamela Jiles, para incorporar el siguiente inciso segundo en el artículo 35:

“Para aplicar las causales prohibitivas o facultativas de ingreso, la policía deberá presentar los antecedentes a una autoridad del Servicio, quien tomará la decisión de aplicar o no alguna de dichas causales dentro de un plazo máximo de 24 horas. En caso que pasado dicho plazo no se reciba respuesta alguna del Servicio, la policía deberá dejar ingresar al extranjero. En el tiempo intermedio en que se espera la decisión del Servicio, el extranjero permanecerá custodiado por la policía, en las instalaciones del puerto/aeropuerto por el cual haya ingresado, no pudiendo ser trasladado a otro penal ni en las mismas dependencias que aquellos detenidos por la comisión de algún delito.” **(13-0-0).**

9) INDICACIONES RETIRADAS

Indicación N° 12. Del diputado Miguel Crispi, para reemplazar el numeral 4° del artículo 34 por el siguiente:

“4.Realicen declaraciones manifiestamente falsas al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio.”.

Indicación N° 17. De la diputada Carmen Hertz, para suprimir en el inciso final del artículo 37, entre las palabras “permiso” y “respectivo” la frase: “de residencia”.

Indicación N° 20. Del diputado Raúl Saldivar, para modificar el artículo 56, en el siguiente sentido:

a) Elimínese entre las palabras “país” y el verbo “podrán”, la expresión “no”.

b) Reemplázase a continuación de la coma (,) la frase “salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 67 de esta ley”, por la siguiente frase: “según los requisitos establecidos en la presente ley, el al deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación a la expiración del permiso de permanencia transitoria vigente, o la prórroga correspondiente”.

Indicación N° 21. De la diputada Carmen Hertz, para suprimir en el inciso final del artículo 37, entre las palabras “permiso” y “ respectivo” la frase : “de residencia”.

Indicación N° 24. De la diputada Carmen Hertz, para eliminar el numeral uno del artículo 77.

Indicación N° 25. Del diputado Raúl Saldivar, para suprimir el número 1 del inciso segundo del artículo 77.

Indicación N° 26. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Miguel Crispi, para eliminar el numeral 4 del artículo 86.

Indicación N° 37. De la diputada Carmen Hertz para en el inciso final del artículo 37 la frase “de residencia”, entre las palabras “permiso” y “respectivo”.

8) MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

Se aprobaron las siguientes modificaciones:

Indicación N° 9. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Miguel Crispi, para modificar el artículo 28, de la manera siguiente

a) Para reemplazar en el inciso segundo la frase: “por razones de interés nacional, de bajo cumplimiento de las normas migratorias por parte de los nacionales de un país en particular”, por la frase, “por motivos calificados de interés nacional”.

b) Para incorporar un inciso tercero del siguiente tenor: “Las razones de interés nacional indicadas en el inciso anterior, en ningún caso autorizará a establecer la visa consular a que hace referencia dicho inciso, de forma arbitraria o discriminatoria respecto de los nacionales de un país en particular”.

Indicación N° 11. Del diputado Raúl Saldivar, para sustituir en el numeral 5 del artículo 33 la expresión: “pedofilia” por delitos sexuales contra los menores de edad”.

Indicación N° 13. Del diputado Saldivar, para reemplazar el número 4 del artículo 34, por el siguiente:

“Realicen declaraciones manifiestamente falsas al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio.”.

Indicación N° 14. De la diputada Carmen Hertz y del diputado Mario Venegas, para incorporar el siguiente artículo 34 bis, nuevo:

“La decisión adoptada en virtud del numeral 4 del artículo anterior resultará recurrible desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central del Servicio. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento del rechazo.

En estos casos, la Policía podrá permitir el ingreso previa autorización del Servicio, la cual deberá ser consultada inmediatamente y por la vía más rápida, debiendo quedar registro de esta comunicación. Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales señalando los casos y condiciones en que la autorización previa no será necesaria. La Policía deberá informar al Servicio de las medidas adoptadas respecto de los extranjeros sujetos a causales facultativas de prohibiciones de ingreso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.430.

Indicación N° 16. De la diputada Pamela Jiles, para modificar el artículo 35 de la siguiente forma:

a) Para reemplazar el encabezado del artículo (“Informe de causal”) por “Aplicación e informe de causal”.

b) Para reemplazar “prohibitivas e imperativas” por “imperativas y facultativas”.

Indicación N° 18. De la diputada Carmen Hertz, para incorporar un nuevo numeral 4 en el artículo 51:

N° 4. “Extranjeros en búsqueda de oportunidades laborales”.

Indicación N° 35. Del diputado Raúl Saldivar para modificar el artículo 140 en el siguiente sentido:

Intercálase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “Las universidades que participaren en la revalidación y convalidación de títulos señalado en el presente artículo, deberán acogerse a los aranceles fijados para estos efectos por el Ministerio de Educación”.

VOTACIÓN: los artículos **4, 9, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 56, 67, 68, 77, 86, 115, 127, 133, 136, 138 y 140**, del proyecto despachado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, fueron aprobados, en lo no modificado, por unanimidad (11-0-0).

Sala de la Comisión, a 28 de noviembre de 2018

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 26 y 28 de noviembre de 2018, con la asistencia de la diputada señora Carmen Hertz Cádiz (Presidenta), y de los diputados señores Nino Baltolu Rasera, Miguel Crispi Serrano, Andrés Celis Montt, Tucapel Jiménez Fuentes, Andrés Molina Magofke, Raúl Saldivar Auger, Gustavo Sanhueza Dueñas, Diego Schalper Sepúlveda, Cristóbal Urriticoechea Ríos y Mario Venegas Cárdenas.

También asistieron las diputadas Natalia Castillo Muñoz (en reemplazo de la diputada Pamela Jiles Moreno), Catalina del Real Mihovilovic (en reemplazo del diputado Cristóbal Urruticoechea Ríos), y Andrea Parra (en reemplazo del diputado Tucape Jiméñez)

A una de sus sesiones asistieron la diputada Ximena Ossandón Irrázabal y el diputado Hugo Gutiérrez Gálvez.



HERNÁN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS----- 2

1. Ideas matrices o fundamentales----- 2

2. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones----- 2

3. Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado----- 2

4. Normas que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda----- 2

5. Diputado Informante----- 3

II. ANTECEDENTES ENTREGADOS EN LA COMISIÓN----- 3

VIII. MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN.----- 41

8) MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN----- 48